

**2974** *RESOLUCION de 22 de enero de 1996, de la Subsecretaría, por la que se acuerda la remisión del expediente administrativo correspondiente al recurso contencioso-administrativo 3/2.033/1995 y se emplaza a los interesados en el mismo.*

En cumplimiento de lo solicitado por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional (Sección Tercera),

Esta Subsecretaría acuerda la remisión del expediente administrativo correspondiente al recurso contencioso-administrativo arriba referenciado, interpuesto por don Rafael Diego Roda Fernández, contra Resolución de 26 de septiembre de 1995 sobre haberes por servicios prestados en el extranjero.

Asimismo, a tenor de lo dispuesto en el artículo 64.1 de la vigente Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, se emplaza a todas aquellas personas físicas y jurídicas a cuyo favor hubieren derivado o derivasen derechos de la resolución impugnada y a quienes tuvieran interés directo en el mantenimiento de la misma, para que comparezcan y se personen en autos ante la referida Sala en el plazo de nueve días siguientes a la notificación o, en su caso, publicación de la presente Resolución.

Madrid, 22 de enero de 1996.—El Subsecretario, Fernando Sequeira de Fuentes.

## MINISTERIO PARA LAS ADMINISTRACIONES PUBLICAS

**2975** *RESOLUCION de 26 de enero de 1996, de la Dirección General de la Función Pública, por la que se dispone la publicación conjunta de las clasificaciones de puestos de trabajo de funcionarios con habilitación de carácter nacional.*

Efectuadas por diversas Comunidades Autónomas, en uso de sus competencias, de acuerdo con lo dispuesto en el apartado 1 del artículo 159 del texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local según la redacción dada por la Ley 42/1994, de 30 de diciembre de 1994, de 29 de julio, resoluciones de creación, supresión y clasificación de puestos de trabajo reservados a funcionarios con habilitación nacional.

Concedidas, asimismo, de acuerdo con lo establecido en la disposición adicional 3.ª de dicho Real Decreto, a petición de las Corporaciones Locales interesadas, todas ellas en municipios con población inferior a 50.000 habitantes o presupuesto inferior a 3.000.000.000 de pesetas, autorizaciones para el desempeño del puesto de tesorería por funcionario de la Corporación debidamente cualificado, con excepción mientras dure esta clasificación de la obligación de convocarlo en concurso de habilitados nacionales.

Adoptados acuerdos por Corporaciones Locales sobre opción por el sistema de libre designación, en uso de las atribuciones conferidas a las mismas por el artículo 27 y efectuada la clasificación pertinente de estos puestos por la Comunidad Autónoma correspondiente,

Esta Dirección General, de acuerdo con lo establecido en los artículos 9, 27.2 y disposición adicional 3.ª del Real Decreto 1732/1994, de 29 de julio, ha resuelto:

Dar publicidad a las resoluciones de clasificación de puestos de trabajo reservados a funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional, así como a las de creación y supresión consiguientes (anexo I), a las resoluciones optando por el sistema de libre designación (anexo II) y a las autorizaciones para el desempeño del puesto de tesorería por personal debidamente cualificado de Corporaciones Locales (anexo III).

Madrid, 26 de enero de 1996.—El Director general, Alberto Sereno Alvarez.

### ANEXO I

#### Comunidad Autónoma de Andalucía

##### Granada

Ayuntamiento de Agrón: Se exime de la obligación de mantener el puesto de Secretaría (Orden de 6 de octubre de 1995, de la Consejería de Gobernación de la Junta de Andalucía).

##### Málaga

Diputación Provincial: Se crea el puesto de Adjunto a la Tesorería (Resolución de 27 de diciembre de 1995, de la Dirección General de Administración Local y Justicia de la Junta de Andalucía).

##### Sevilla

Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra: Se modifica la clasificación del puesto de Viceintervención, de 1.ª a 2.ª clase (Resolución de 12 de enero de 1996, de la Dirección General de Administración Local y Justicia de la Junta de Andalucía).

Ayuntamiento de Tomares: Se modifica la clasificación de los puestos de Secretaría e Intervención, de 2.ª a 1.ª clase, y se crea al puesto de Tesorería como reservado a funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional (Resolución de 17 de noviembre de 1995, de la Dirección General de Administración Local y Justicia de la Junta de Andalucía).

Mancomunidad de la Comarca de Estepa: Se crean y clasifican los puestos de Secretaría e Intervención en clase 1.ª y Tesorería como reservado a funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional (Resolución de 18 de diciembre de 1995, de la Dirección General de Administración Local y Justicia de la Junta de Andalucía).

#### Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha

##### Albacete

Agrupación Casas de Lázaro-Peñascosa: Constituida la Agrupación Casas de Lázaro-Peñascosa para el mantenimiento en común del puesto de Secretaría, se clasifica éste en clase 3.ª quedando como Secretario titular del mismo don Germán López Mengual (Resolución de 25 de octubre de 1995, de la Dirección General de Administración Local de la Junta de Castilla-La Mancha).

##### Cuenca

Ayuntamiento de Cuenca: Se crea y clasifica el puesto de Oficial Mayor, clase 1.ª (Resolución de 31 de octubre de 1995, de la Dirección General de Administración Local de la Junta de Castilla-La Mancha).

#### Comunidad Autónoma de Castilla y León

##### Avila

Agrupación Gallegos de Altamiro, Sanchorreja, Valdecaza: Disuelta la agrupación de los municipios de Gallegos de Altamiro, Sanchorreja, Valdecaza, para el mantenimiento en común del puesto de Secretaría (Decreto de 11 de julio de 1995, de la Presidencia de la Diputación Provincial de Avila), la Comunidad Autónoma, clasifica los puestos resultantes de la siguiente forma:

Gallegos de Altamiro: Secretaría, clase 3.ª  
Sanchorreja: Secretaría, clase 3.ª  
Valdecaza: Secretaría, clase 3.ª

(Resolución de 15 de diciembre de 1995 de la Dirección General de Administración Territorial de la Junta de Castilla y León).

Agrupación La Serrada y Muñopepe: Disuelta la Agrupación de los municipios de La Serrada y Muñopepe para el mantenimiento en común del puesto de Secretaría (Decreto de 19 de enero de 1996, de la Presidencia de la Diputación Provincial de Avila), la Comunidad Autónoma, clasifica los puestos resultantes de la siguiente forma:

La Serrada: Secretaría, clase 3.ª  
Muñopepe: Secretaría, clase 3.ª

*León*

Mancomunidad de Municipios del Curueño: Se exime de la obligación de mantener el puesto de Secretaría (Resolución de 10 de noviembre de 1995, de la Dirección General de Administración Territorial de la Junta de Castilla y León).

Mancomunidad municipal para el tratamiento y eliminación de residuos sólidos urbanos de León y su Alfoz: Se exime de la obligación de mantener el puesto de Secretaría (Resolución de 14 de noviembre de 1995, de la Dirección General de Administración Territorial de la Junta de Castilla y León).

Mancomunidad de «Omaña Luna»: Se exime de la obligación de mantener el puesto de Secretaría (Resolución de 23 de enero de 1996 de la Dirección General de Administración Territorial de la Junta de Castilla y León).

*Segovia*

Agrupación Fresno de Cantespino, Ayllón, Corral de Ayllón y Ribota: Aprobada la segregación del municipio de Fresno de Cantespino de la Agrupación que formaba con los municipios de Ayllón, Corral de Ayllón y Ribota, para el mantenimiento en común del puesto de Secretaría (Decreto de 1 de diciembre de 1995, de la Presidencia de la Diputación Provincial de Segovia), se clasifican los puestos de la siguiente forma:

Ayuntamiento de Fresno de Cantespino: Secretaría, clase 3.<sup>a</sup>

Agrupación Ayllón, Corral de Ayllón, Ribota: Secretaría, clase 3.<sup>a</sup>

(Resolución de 12 de diciembre de 1995, de la Dirección General de Administración Territorial de la Junta de Castilla y León).

Agrupación Sanchonuño, Pinarejos, Gomezserracín: Disuelta la Agrupación de los municipios de Sanchonuño, Pinarejos, Gomezserracín para el mantenimiento en común del puesto de Secretaría y constituidas las Agrupaciones Sanchonuño, Pinarejos, por una parte, y Gomezserracín, San Martín y Mudrián, por otra, para el mismo fin (Decretos de 1 de diciembre de 1995, de la Presidencia de la Diputación Provincial de Segovia), se clasifican los puestos resultantes por la Comunidad Autónoma de la siguiente forma:

Agrupación Gomezserracín, San Martín y Mudrián: Secretaría, clase 3.<sup>a</sup>

Agrupación Sanchonuño, Pinarejos: Secretaría, clase 3.<sup>a</sup>, quedando como Secretario con destino definitivo don Lorenzo Blanco de Antonio.

(Resolución de 13 de diciembre de 1995, de la Dirección General de Administración Territorial de la Junta de Castilla y León).

*Valladolid*

Agrupación Rubí de Bracamonte, Fuente el Sol, Cervillejo de la Cruz y Agrupación San Vicente del Palacio, San Pablo de la Moraleja, Ramiro, Moraleja de las Panaderas:

Disueltas las Agrupaciones de Ramiro, Moraleja de Las Panaderas, San Pablo de la Moraleja, Agrupación San Vicente del Palacio, Fuente el Sol, y Agrupación Rubí de Bracamonte, Cervillejo de la Cruz, y constituidas las Agrupaciones de Rubí de Bracamonte, Fuente el Sol, Cervillejo de la Cruz, por una parte, y Agrupación de San Vicente del Palacio, San Pablo de la Moraleja, Ramiro, Moraleja de las Panaderas, por otra (Acuerdo del Pleno de 29 de diciembre de 1995, de la Diputación Provincial de Valladolid), se clasifican los puestos resultantes de la siguiente forma:

Agrupación Rubí de Bracamonte, Fuente el Sol, Cervillejo de la Cruz: Secretaría, clase 3.<sup>a</sup> quedando titular con destino definitivo don Angel López Bajón.

Agrupación San Vicente del Palacio, San Pablo de la Moraleja, Ramiro, Moraleja de las Panaderas: Secretaría, clase 3.<sup>a</sup> quedando como titular de la plaza, con destino definitivo doña María del Carmen Rodríguez Sáez.

(Resolución de 22 de enero de 1996, de la Dirección General de Administración Territorial de la Junta de Castilla y León).

*Zamora*

Agrupación San Miguel del Valle, Valdescorriei: Se clasifica el puesto de Secretaría, en clase 3.<sup>a</sup> (Resolución de 2 de octubre de 1995, de la Dirección General de Administración Territorial de la Junta de Castilla y León).

Agrupación Tábara, Pozuelo de Tábara, Moreruela de Tábara: Constituida la Agrupación Tábara, Pozuelo de Tábara, Moreruela de Tábara para el mantenimiento en común del puesto de Secretaría (Acuerdo de 22 de noviembre, de la Diputación Provincial de Zamora), se clasifica éste en clase 3.<sup>a</sup> quedando como Secretario de la Agrupación con destino definitivo don José Manuel Garrote Garrote.

**Comunidad Autónoma de Cataluña***Barcelona*

Agrupación Bagá, Gisclareny: Disuelta la Agrupación Bagá, Gisclareny para el mantenimiento en común del puesto de Secretaría, se clasifican los puestos resultantes de la siguiente forma:

Ayuntamiento de Bagá: Secretaría, clase 3.<sup>a</sup>, quedando como Secretario con carácter definitivo don José Campdelacreu Colom.

Ayuntamiento de Gisclareny: Secretaría, clase 3.<sup>a</sup>

(Resolución de 14 de junio de 1995, de la Consejería de Gobernación, y 13 de octubre de 1995, de la Dirección General de Administración Local de la Generalidad de Cataluña).

Ayuntamiento Sant Fost de Campsentelles: Se modifica la clasificación de la Secretaría de 3.<sup>a</sup> a 2.<sup>a</sup> clase, y se crea y clasifica la intervención en clase 2.<sup>a</sup> (Resolución de 20 de noviembre de 1995, de la Dirección General de Administración Local de la Generalidad de Cataluña).

Mancomunidad Intermunicipal voluntaria de La Plana: Se clasifica la Secretaría en clase 3.<sup>a</sup> (Resolución de 19 de diciembre de 1995, de la Dirección General de Administración Local de la Generalidad de Cataluña).

**Comunidad Autónoma de Extremadura***Cáceres*

Diputación Provincial: Se crea y clasifica el puesto de Servicio de Asistencia Técnica, Secretaría, clase 3.<sup>a</sup> (Resolución de 22 de diciembre de 1994, de la Dirección General de Administración Local e Interior de la Junta de Extremadura).

**Comunidad Autónoma de Galicia***Coruña*

Ayuntamiento de Ferrol: Se modifica la clasificación de la Oficialía Mayor de 1.<sup>a</sup> a 2.<sup>a</sup> clase (Orden de 9 de noviembre de 1995, de la Consejería de Presidencia y Administración Pública de la Junta de Galicia).

**Comunidad Autónoma de Madrid**

Ayuntamiento de Majadahonda: Se suprime el puesto de Oficialía Mayor, clase 1.<sup>a</sup> (Resolución de 1 de diciembre de 1995, de la Dirección General de Administración Local de la Comunidad de Madrid).

Ayuntamiento de Moralzarzal: Se crea y clasifica el puesto de Vice-secretaría-Intervención en clase 3.<sup>a</sup> reservado a la Subescala de Secretaría-Intervención (Resolución de 29 de noviembre de 1995, de la Dirección General de Administración Local de la Comunidad de Madrid).

**Comunidad Autónoma de Valencia***Alicante*

Ayuntamiento de Alcoy: Se suprimen los puestos de Oficial Mayor, clase 1.<sup>a</sup>, y Viceintervención, clase 1.<sup>a</sup> (Acuerdo de 30 de octubre de 1995, del Gobierno Valenciano).

*Castellón*

Diputación Provincial: Se crea y clasifican dos puestos de Secretaría-Intervención del Servicio Provincial de Asesoramiento a Municipios (Acuerdo de 30 de octubre de 1995, del Gobierno Valenciano).

## ANEXO II

## Opciones por el sistema de libre designación

Diputación Provincial de Málaga: Adjunto a la Tesorería (Resolución de 27 de enero de 1995, de la Dirección General de Administración Local y Justicia de la Junta de Andalucía).

Diputación Provincial de Ciudad Real: Secretaría, clase 1.ª (Resolución de 15 de noviembre de 1995, de la Dirección General de Administración Local de la Junta de Castilla-La Mancha).

Diputación Provincial de Guadalajara: Tesorería (Resolución de 31 de octubre de 1995, de la Dirección General de Administración Local de la Junta de Castilla-La Mancha).

## ANEXO III

## Autorización para el desempeño del puesto de Tesorería por funcionario propio de la Corporación

Ayuntamiento de Tomares (Sevilla): Tesorería (Resolución de 15 de enero de 1996, de la Dirección General de Administración Local y Justicia de la Junta de Andalucía).

Ayuntamiento de Grado (Asturias): Tesorería (Resolución de 7 de diciembre de 1995, de la Consejería de Cooperación del Principado de Asturias).

Ayuntamiento de Tárrega (Lleida): Tesorería (Resolución de 27 de noviembre de 1995, de la Dirección General de Administración Local de la Generalidad de Cataluña).

Ayuntamiento de Sant Cugat del Vallés (Barcelona): Tesorería (Resolución de 19 de diciembre de 1995, de la Dirección General de Administración Local de la Generalidad de Cataluña).

Consell Comarcal El Segrià (Lleida): Tesorería (Resolución de 14 de noviembre de 1995, de la Dirección General de Administración Local de la Generalidad de Cataluña).

Ayuntamiento de Algemés (Valencia): Tesorería (Resolución de 9 de enero de 1996, de la Dirección General de Coordinación Institucional y Secretariado del Gobierno de la Generalidad Valenciana).

Ayuntamiento de Tavernes de la Vallidigna (Valencia): Tesorería (Resolución de 12 de diciembre de 1995, de la Dirección General de Coordinación Institucional y Secretariado del Gobierno de la Generalidad Valenciana).

## MINISTERIO DE CULTURA

2976

*ORDEN de 8 de febrero de 1996 por la que se reconoce, clasifica e inscribe como fundación cultural privada la denominada «Fundación del Teatro Lírico».*

Visto el expediente de inscripción en el Registro de Fundaciones Culturales Privadas de la denominada «Fundación del Teatro Lírico», instituida y domiciliada en Madrid en la sede del Teatro Real, sito en plaza de Oriente.

## Antecedentes de hecho

Primero.—Por la excelentísima señora Ministra de Cultura, doña Carmen Alborch Bataller y excelentísimo señor Presidente de la Comunidad Autónoma de Madrid, don Alberto Ruiz-Gallardón Jiménez se procedió a constituir una fundación de interés general, de carácter cultural, con la expresada denominación en escritura pública, comprensiva de los Estatutos que han de regir la misma, ante el Notario de Madrid don Antonio Pérez Sanz el día 14 de diciembre de 1995.

Segundo.—La «Fundación del Teatro Lírico» tiene como fines fundacionales «la programación y gestión de actividades musicales, líricas y coreográficas en sus sedes, y en particular: a) Impulsar la libre creación y representación de las artes líricas, musicales y coreográficas en todas sus variedades —conocidas y futuras—, según sus medios característicos y disponibles, adoptando y aunando las iniciativas necesarias para que aquéllas que se cultiven en libertad y perfeccionamiento permanentes. b) proteger, conservar y promover el enriquecimiento de los bienes que

integran su patrimonio artístico, y la defensa, promoción e investigación del patrimonio lírico-musical español. c) Fomentar la difusión, el aprecio y el conocimiento de estas artes, así como la asistencia de los ciudadanos a su programación y actividades. Asimismo, estudiar y coordinar —conceptual, estética y técnicamente— todos aquellos aspectos que son precisos para llevar a efecto las mejoras cualitativas necesarias que permitan y aseguren, en el mundo de las comunicaciones, una difusión audiovisual general de las representaciones, en condiciones culturales idóneas. d) Estimular e incentivar la creación, la investigación, el estudio y la formación como medios principales de perfeccionamiento profesional del Teatro Lírico. e) Prestar según sus posibilidades el asesoramiento y la información que le sean requeridos o que se deriven de los convenios o contratos otorgados. f) Establecer relaciones de cooperación y colaboración con otras instituciones, y en particular con las agrupaciones de ópera, conservatorios y escuelas de canto y danza, nacionales e internacionales. Para favorecer el cumplimiento de sus fines, el Teatro Lírico podrá organizar actividades fuera de sus sedes, y podrá recibir en las suyas las organizadas por otras instituciones. El cumplimiento de los fines anteriormente reseñados podrá realizarlo la Fundación por sí o en unión de cualesquiera personas físicas o jurídicas privadas o públicas, incluido sociedades mercantiles u órganos dependientes de la Administración General del Estado, Autónoma o Local».

Tercero.—La dotación inicial de la Fundación, según consta en la escritura de constitución, asciende a la cantidad de 2.758.620 pesetas, aportadas por los fundadores: El Ministerio de Cultura aporta la cantidad de 2.000.000 de pesetas, y la Comunidad de Madrid aporta la cantidad de 758.620 pesetas, constanding certificación de que dicha cantidad se encuentra depositada en entidad bancaria a nombre de la Fundación.

Cuarto.—El gobierno, administración y representación de la Fundación se encomienda a un Patronato constituido como sigue. Presidente: La excelentísima señora Ministra de Cultura, doña Carmen Alborch Bataller; Vicepresidente, el excelentísimo señor Presidente de la Comunidad de Madrid, don Alberto Ruiz-Gallardón Jiménez; Secretario general, el ilustrísimo señor Subsecretario de Cultura, don Enrique Linde Paniagua, y Vocales, siete miembros nombrados por el Ministerio de Cultura que son: Don Alberto Zedda, doña María Isabel Penagos Valero, don Luis de Pablo Costales, don Gregorio Marañón y Bertrán de Lis, don Emilio Lledó Iñigo, doña Elena Posa Farrás y don José Antonio Campos Borrego y cinco nombrados por la Comunidad de Madrid que son: Don José Luis Gómez García, don Gustavo Villapalos Salas, don José López López, don Eduardo Casanueva Pedraja y don Gonzalo Alonso Rivas, todos los cuales han aceptado expresamente sus cargos.

Quinto.—En los Estatutos de la «Fundación del Teatro Lírico» se recoge todo lo relativo al gobierno y gestión de la misma;

Vistos la Constitución vigente, que reconoce en el artículo 34 el derecho de fundación para fines de interés general; la Ley 30/1994, de 24 de noviembre, de Fundaciones y de Incentivos Fiscales a la Participación Privada de Actividades de Interés General; el Reglamento de las Fundaciones Culturales Privadas y Entidades análogas de 21 de julio de 1972; los Reales Decretos 1762/1979, de 29 de junio y 765/1995, de 5 de mayo, y las demás disposiciones concordantes y de general y pertinente aplicación.

## Fundamentos de derecho

Primero.—De conformidad con lo establecido en el artículo 103.4 del Reglamento de Fundaciones Culturales Privadas de 21 de julio de 1972, y del Real Decreto 1762/1979, de 29 de junio, es competencia del titular del Departamento de Cultura disponer la inscripción de las Fundaciones Culturales, facultad que tiene delegada en el Subsecretario del Departamento por Orden de 9 de junio de 1994 («Boletín Oficial del Estado» del 11).

Segundo.—El artículo 36.2 de la Ley 30/1994, establece que la inscripción de las Fundaciones requerirá el informe favorable del órgano al que corresponda el ejercicio del Protectorado, en cuanto a la persecución de fines de interés general y a la suficiencia de la dotación; considerándose competente a tal efecto la Secretaría General del Protectorado del Ministerio de Cultura de acuerdo con lo establecido en el artículo 107 del Reglamento de Fundaciones Culturales Privadas de 21 de julio de 1972, y del Real Decreto 1762/1979, de 29 de junio.

Tercero.—Examinados los fines de la Fundación y el importe de la dotación, la Secretaría General del Protectorado de Fundaciones del Ministerio de Cultura estima que aquellos son culturales y de interés general, que puede considerarse que la dotación es suficiente para la inscripción; por lo que acreditado el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 36 de la Ley y demás formalidades legales, procede acordar la inscripción en el Registro de Fundaciones,